

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 116

Fecha Estado: 13/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190013400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS DARIO GOMEZ GOMEZ	LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS	Auto requiere a la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/07/2022		
05615310300220210002300	Ejecutivo Singular	LUCIELA MARIA GALLO ALZATE	PAFARES S.A.S.	Auto requiere Parte demandada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/07/2022		
05615310300220210006200	Verbal	MERCAVIL S.A.S.	OSCAR DARIO OROZCO GALLO	Auto ordena entrega de título Adiciona auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/07/2022		
05615310300220210020700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO	Auto aprueba liquidación del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220003000	Verbal	MARTHA ELDA OCAMPO CASTRILLON	CETRO COMERCIAL LA CAPILLA S.A.S	Auto requiere a las partes cancelar honorarios perito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/07/2022		
05615310300220220008100	Ejecutivo Singular	DAMARIS GARCIA VARGAS	DANIELA RAMIREZ GOMEZ	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/07/2022		
05615310300220220016300	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ALFONSO GALLEGO TABARES	FLAVIO LOPEZ QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/07/2022		
05615310300220220016300	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ALFONSO GALLEGO TABARES	FLAVIO LOPEZ QUINTERO	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No publica Art. 9 Ley 2213/22)	12/07/2022		
05615310300220220017700	Verbal	RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA	MERCADERIA SAS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00134 00
Asunto	Requiere a parte demandante

Atendiendo la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante en el proceso en referencia, se hacen las siguientes observaciones:

- 1- Que mediante auto de fecha 27 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago por varios títulos a favor de LUIS DARÍO GÓMEZ GÓMEZ y en contra de la señora LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS, por los siguientes conceptos: a) Por valor de **\$2.000.000,00** más intereses de mora sobre el capital desde el 18 de enero de 2018 hasta el pago de la obligación. b) Por valor de **\$800.000.000,00** más intereses de plazo por valor de **\$158.400.000,00** y los intereses de mora sobre el capital desde el 31 de octubre de 2018 hasta el pago de la obligación.
- 2- Que mediante auto de fecha 24 de junio de 2021, este despacho dispuso seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago
- 3- Que el apoderado de la parte de mandante el 24 de junio de 2022 presentó liquidación del crédito donde solamente indicó la liquidación del crédito con capital de **\$800.000.000,00**, liquidando intereses desde el 31 de octubre de 2018, sin embargo respecto a los otros créditos señalados en el auto de mandamiento de pago, la parte demandante no presentó ninguna liquidación.

En concordancia con lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que aclare a este despacho si respecto a los créditos sobre los cuales no presentó liquidación, existe algún acuerdo de pago con la parte demandada o indicar cuales fueron los motivos por el cual no se presentó la liquidación de los mismos, y de ser el caso, presente las correspondientes liquidaciones.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00023 00
Asunto	Requiere a parte demandada

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 125 del expediente digital) presentada por la parte demandada y atendiendo el pronunciamiento de la parte demandante al respecto (Archivos 128 y 129 del expediente digital), en el proceso en referencia, se hacen las siguientes observaciones:

- 1- Que mediante auto de fecha 09 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago por varios títulos a favor de la señora LUCIELA MARÍA GALLO ÁLZATE y en contra de CDI EXHIBICIONES S.A.S. y MARÍA DORIS HURTADO MUÑOZ, por los siguientes conceptos: a) Por valor de **\$120.000.000,00** más intereses de mora sobre el capital desde el 01 de febrero de 2021 hasta el pago de la obligación. b) Por valor de **\$760.800.000,00** más los intereses de mora sobre el capital desde el 31 de diciembre de 2020, hasta el pago de la obligación.
- 2- Que mediante memorial de fecha 09 de junio de 2022, el apoderado de la parte demandante, realizó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, donde presentó liquidación de la obligación, acompañado de soporte de consignación en la cuenta del Despacho, del monto liquidado. En el mismo indicó que, como costas probadas en el proceso, estas ascendían a la totalidad de \$ 3.148.978.
- 3- Durante el traslado de la liquidación y solicitud de terminación del proceso, el apoderado de la parte demandante LUCIELA MARÍA GALLO ÁLZATE indicó que, aceptaba la liquidación del crédito realizada por la parte demandada, así como el monto de los gastos procesales propuestos, sin embargo, requirió al despacho que previo a decretar la terminación del proceso, fije las

Agencias en derecho, con el siete punto cinco por ciento (7.5%) del capital e intereses ejecutado.

- 4- Teniendo presente que la parte demandante le ha insinuado a este Despacho que las agencias en derecho deben fijarse con el porcentaje más alto, en decir con el 7.5%, se le debe dar traslado a la parte demandada, para que se pronuncie al respecto, e informe si existe algún acuerdo entre las partes para la fijación de las respectivas agencias en derecho.

En concordancia con lo anterior, se da traslado de los memoriales presentados por la parte demandante (Archivos 128 y 129 del expediente digital) por el termino de tres (3) días, para que la parte demandada se pronuncie, e informe al despacho si existe algún acuerdo entre las partes para la fijación de las respectivas agencias en derecho, previo a ser fijadas por el Despacho.

Una vez vencido el término, se requiere que por secretaria pase el expediente a despacho para tomar decisión al respecto.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ




JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00062 00
Asunto	Adiciona y ordena entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de adición y entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por el apoderado de la parte demandante MERCAVIL S.A.S. quien requirió que, además de los títulos que ya fueron ordenados en auto de fecha 29 de junio de 2022 (archivo 080 del expediente digital), le fuera entregado el título existente en el proceso en referencia a su favor por valor de \$4.900.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, teniendo como referencia el número de cédula de la parte demandada, se ordena adicionar al auto del 29 de junio de 2022, la entrega del siguiente Título:

- A favor de la empresa MERCAVIL S.A.S. identificada con Nit 890943093-0, se ordena la entrega del título 413810000033266, por valor de \$ 4.900.000,00.

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8						
DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	70905160	Nombre	OSCAR DARIO OROZCO GALLO	
						Número de Títulos 5
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413810000032571	8909430930	MERCAVIL SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	\$ 4.900.000,00
413810000033266	8909430930	MERCAVIL SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$ 4.900.000,00
413810000033842	8909430930	MERCAVIL SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2022	NO APLICA	\$ 4.900.000,00
413810000034397	8909430930	MERCAVIL SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 4.900.000,00
413810000034932	8909430930	MERCAVIL SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2022	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
Total Valor						\$ 21.600.000,00

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato**

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00207 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene que para el día **22 de junio de 2022**, la deuda se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	727.461.725,64
Intereses de Plazo del 13/04/2021 al 27/08/2021 Más interés Moratorios del 28/08/2021 hasta el 22/06/2022	112.353.415,34
Costas (archivo 24 expediente digital)	\$27.716.292,00
Total	\$ 867.531.432,98

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00030 00
Asunto	Requiere a las partes pago honorarios de Perito.

Atendiendo la solicitud de pago de honorarios periciales presentada por la señora GLORIA INÉS MORA GUZMÁN, y de conformidad con lo ordenado dentro del proceso de referencia mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2021 (folio 1341, archivo 001, expediente digital), se requiere a las partes, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el auto mencionado, el cual se fijó como honorarios definitivos la suma de \$7'000.000, que deben ser asumidos por ambas partes en iguales cantidades, previo a descontar 1 smlmv que ya se le había pagado.

Por lo tanto, se les requiere a ambas partes, cancelar los honorarios periciales fijados a favor de la señora GLORIA INÉS MORA GUZMÁN.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00081 00
Asunto	Reconoce personería, tiene notificados por conducta concluyente, no reconoce personería y deja constancia de demandados que faltan por notificar

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER, para representar a las demandadas, señoras DANIELA RAMIREZ GOMEZ y JULIANA MANUELA RAMIREZ GOMEZ, en los términos del poder conferido (archivos 013 y 014).

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

En consecuencia, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de dichas demandadas en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen notificadas por conducta concluyente a las señoras DANIELA RAMIREZ GOMEZ y JULIANA MANUELA RAMIREZ GOMEZ, de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto que libró mandamiento de pago, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Asimismo, no se reconoce personería al abogado CARLOS MARIO CASTAÑEDA NARANJO, para representar a los demandados, señores LAURA CELESTE RAMIREZ URREA y JORGE LUIS RAMIREZ URREA, por cuanto revisado el Sistema de Registro Nacional de Abogados – SIRNA - no se halló dirección de

correo electrónico inscrita por parte del citado apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, no se acepta la sustitución del poder efectuada por el abogado en mención a la abogada GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES.

Se deja constancia que faltan por notificar los demandados LAURA CELESTE RAMIREZ URREA y JORGE LUIS RAMIREZ URREA y herederos indeterminados.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00163 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con títulos ejecutivos se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422, 468 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor del señor LUIS ALFONSO GALLEGO TABARES y en contra del señor FLAVIO LÓPEZ QUINTERO, por las siguientes sumas:

- 1. \$30.000.000.00** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 17 a 19 del archivo incorporado el 28 de junio de los corrientes (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 14 de mayo de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.
- 2. \$150.000.000.00** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 20 a 22 del archivo incorporado el 28 de junio de los corrientes (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 14 de mayo de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Se ordena notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica del demandado. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurarse advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá

constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

Sexto. Se reconoce personería al abogado ABEL ADRIÁN ESCOBAR ESCUDERO para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00177 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá manifestar bajo juramento de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado sociedad MERCADERÍA S.A.S. y aportarse las pruebas de que dichos datos de contacto son los suyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la ley 2213 de 2022.
2. Teniendo presente que la pretensión de la parte demandante es promover un proceso verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, que versa sobre bienes inmuebles, deberá el demandante aportar certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria 018-126440 o con el FMI con que se identifique en la actualidad el inmueble. (C.G.P., art. 83).
3. Teniendo presente que la pretensión de la parte demandante es promover un proceso verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, que versa sobre bienes inmuebles, deberá aportarse documento idóneo en el que pueda apreciarse el avalúo catastral del predio, a fin de determinar la cuantía y, por ende, la competencia (C.G.P., art. 26).

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato**

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ